



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

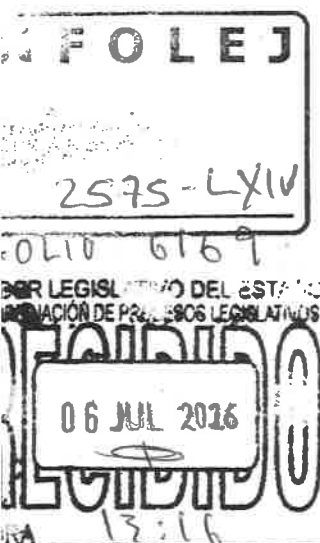
5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

DICTAMEN DE:
Ley

COMISIÓN:
Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de ley de la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, que reforma los artículos 2, 7, 14, 20, 23, 25 y 26 y adiciona los artículos 20 bis y 25 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

- I. El 28 de abril de 2026, la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la LXIV Legislatura, presentaron la **Iniciativa que reforma los artículos 2, 7, 14, 20, 23, 25 y 26 y adiciona los artículos 20 bis y 25 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 2575/ LXIV.
- II. En sesión ordinaria N° 75, celebrada el 28 de abril de 2026, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- III. El 30 de abril del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió a al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.
- IV. La iniciativa presentada por la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, señala:

“ ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El reconocimiento del derecho humano al agua ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 64/292, misma que establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible al recurso. No obstante, el alcance de este derecho no se limita a su dimensión material, sino que implica la adopción de medidas deliberadas para hacer efectivo su cumplimiento. Asimismo, la Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua señala que la participación pública es un elemento central para asegurar la sostenibilidad y equidad en los sistemas hídricos (A/HRC/15/31, 2010).

En esta misma línea, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Pedro Arrojo Agudo, advierte que la gobernanza del agua debe construirse desde un enfoque democrático y basado en derechos humanos, lo cual implica asegurar la claridad en la asignación de responsabilidades, la transparencia en la toma de decisiones y la participación efectiva de los actores involucrados.

Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 15, ha señalado que los Estados deben adoptar estrategias, planes de acción y mecanismos de monitoreo orientados a garantizar el acceso al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, destacando la necesidad de contar con sistemas de gestión adecuados que permitan la implementación efectiva de dichas medidas.

En este contexto, resulta relevante precisar que los desafíos en materia hídrica no se agotan en la disponibilidad del recurso o en la infraestructura existente, sino que también se relacionan con el diseño institucional que regula su gestión. La evidencia internacional ha identificado que los problemas de desempeño en el sector hídrico se encuentran frecuentemente asociados a deficiencias en la gobernanza, particularmente en lo relativo a la claridad en la asignación de competencias, la coordinación entre autoridades y la existencia de mecanismos eficaces de supervisión.

En esta línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015 y 2018), ha subrayado la importancia de contar con arreglos institucionales claros y con una asignación definida de roles y responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno y actores involucrados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A su vez, el Banco Mundial ha documentado que los sistemas de gestión del agua que cuentan con marcos institucionales claros, mecanismos de coordinación efectivos y esquemas de rendición de cuentas tienden a presentar mejores resultados en términos de eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y calidad en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, la claridad en la distribución de competencias no sólo tiene implicaciones jurídicas, sino también efectos directos en el desempeño del sector hídrico.

De igual manera, investigaciones periodísticas han documentado que estas problemáticas se encuentran asociadas a limitaciones en la capacidad institucional, falta de mantenimiento de infraestructura y debilidad en los mecanismos de regulación y supervisión. En conjunto, esta evidencia permite sostener que la crisis hídrica en México no responde exclusivamente a factores naturales, sino a condiciones estructurales de gobernanza que afectan la eficiencia, sostenibilidad y equidad en la gestión del recurso.

- II. En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo. Pese a ello, diversos diagnósticos han identificado que uno de los principales problemas del sector hídrico en México radica en la debilidad de su gobernanza, caracterizada por la fragmentación institucional, la falta de claridad en las competencias y la insuficiencia de mecanismos de supervisión.

Y sin embargo, diversos diagnósticos coinciden en que la problemática del agua debe entenderse, en gran medida, como una crisis de gobernabilidad. Estudios elaborados por el Instituto Mexicano para la Competitividad y por Ethos Laboratorio de Políticas Públicas han identificado que la dispersión de responsabilidades, la debilidad institucional y la falta de claridad en la distribución de competencias inciden directamente en la ineficiencia, la opacidad y las deficiencias en la prestación de los servicios hídricos.

- III. En el caso del Estado de Jalisco, la configuración institucional del sector hídrico ha sido resultado de un proceso progresivo de reformas. En una primera etapa, con la expedición de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el año 2000, así como su reforma integral de 2007, se consolidó un modelo en el que la Comisión Estatal del Agua concentraba funciones amplias que abarcaban tanto la planeación como la ejecución de la política hídrica.

Como parte del proceso de reconfiguración administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, en el año 2018, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante la cual se creó la Secretaría de Gestión Integral del Agua, con el objeto de conducir, coordinar y definir la política hídrica estatal, así como articular la planeación estratégica y la coordinación interinstitucional en la materia. No obstante,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

dicha reconfiguración administrativa no fue acompañada de una actualización integral de la legislación sectorial, lo que dio lugar a una disociación entre el diseño institucional vigente y su reconocimiento jurídico.

En este sentido, la problemática identificada no responde a una deficiencia aislada, sino a una transición institucional incompleta, en la que el marco jurídico vigente no refleja de manera adecuada la evolución del diseño administrativo del sector hídrico en el Estado.

- IV. Como resultado de lo anterior, observamos un desfase entre el diseño administrativo vigente y el marco jurídico, lo que se traduce en una falta de correspondencia entre las funciones materialmente ejercidas por la Secretaría y su reconocimiento formal dentro del sistema de autoridades previsto en la ley. Esta situación incide directamente en el principio de legalidad, en tanto que las atribuciones de las autoridades deben encontrarse expresamente previstas en la norma para garantizar certeza jurídica, delimitación de responsabilidades y control del ejercicio del poder público. La ausencia de dicho reconocimiento no sólo debilita la claridad del marco competencial, sino que también limita la posibilidad de exigir responsabilidades.
- V. Estas dificultades en la articulación institucional no sólo han sido identificadas en el análisis académico o en diagnósticos externos, sino que han sido reconocidas por las propias autoridades del Poder Ejecutivo estatal. En el marco del ejercicio de la Glosa del Primer Informe de Gobierno, el 25 de noviembre de 2025, el titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua señaló expresamente la existencia de retos relevantes en la coordinación entre las distintas instancias del sector hídrico, particularmente en lo relativo a la alineación de funciones, la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas.

Lo anterior resulta particularmente relevante, en tanto constituye un reconocimiento institucional de que las problemáticas del sector no se agotan en aspectos operativos o de infraestructura, sino que encuentran su origen en deficiencias estructurales del diseño institucional. En este sentido, la evidencia aportada por el propio Ejecutivo confirma que la falta de claridad en la distribución de competencias y la insuficiente articulación entre instancias rectoras y operativas representan un obstáculo para la eficacia de la política hídrica estatal.

En términos operativos, la falta de reconocimiento expreso de la Secretaría de Gestión Integral del Agua en la legislación sectorial produce diversos efectos, como ambigüedad respecto de su papel en la vigilancia del cumplimiento de la ley, debilitamiento de los mecanismos de supervisión y control institucional, riesgo de duplicidad o, en su caso, vacíos en el ejercicio de atribuciones, dificultades en la coordinación entre instancias rectoras y operativas, fragmentación en la implementación de la política hídrica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin embargo, la sola incorporación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua como parte de las autoridades responsables no resulta suficiente para corregir las disfunciones estructurales previamente identificadas. En efecto, el análisis sistemático del marco normativo vigente permite advertir que la ambigüedad institucional no se limita a la omisión de dicha autoridad, sino que se reproduce en múltiples disposiciones que actualmente asignan de manera indistinta, concurrente o incluso contradictoria atribuciones de conducción, planeación y ejecución a distintos entes del sector hídrico.

- VI. En atención a lo anterior, es importante precisar que la presente iniciativa tiene por objetivo atender una condición habilitante fundamental: la claridad institucional en la distribución de competencias. Es por ello que el problema central que atiende la presente iniciativa no radica en la ausencia de actores institucionales, sino en la falta de diferenciación clara entre las atribuciones, lo que ha generado ambigüedad competencial, traslapes institucionales y dificultades en la exigibilidad de responsabilidades.

En este sentido, los cambios propuestos no obedecen a una lógica de modificaciones aisladas, sino a una reconfiguración integral con el propósito de establecer una distribución funcional de competencias clara, coherente y operativamente viable. De igual forma, los cambios no implican la creación de nuevas facultades, sino la sistematización y explicitación de atribuciones que ya se ejercen en la práctica, dotándolas de certeza jurídica y delimitación normativa.

Simultáneamente, lejos de implicar una concentración indebida de atribuciones, la presente iniciativa reconoce y armoniza en el marco de la legislación sectorial facultades que ya se encuentran expresamente conferidas a la Secretaría de Gestión Integral del Agua en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En efecto, dicho ordenamiento establece que la Secretaría es la instancia responsable de planear, gestionar, regular, coordinar y supervisar los servicios hídricos en el ámbito estatal, así como de formular programas, ejecutar obras, coordinarse con los distintos órdenes de gobierno y, en su caso, ejercer facultades de vigilancia y sanción en la materia. En este sentido, la reforma no crea nuevas atribuciones ni altera el equilibrio institucional existente, sino que subsana una disociación normativa al incorporar en la Ley del Agua funciones que ya son ejercidas legalmente por la autoridad rectora, fortaleciendo con ello el principio de legalidad y la certeza jurídica en la actuación administrativa.

De manera complementaria, se incorporan ajustes en la integración de los órganos de gobierno y en los mecanismos de coordinación interinstitucional, con el propósito de asegurar que la toma de decisiones responda a criterios de planeación estratégica, participación y rendición de cuentas, de esta manera se fortalece la representación municipal en la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, incrementando el número de municipios participantes y estableciendo un mecanismo claro y objetivo para su designación. Este ajuste permite ampliar la pluralidad en la toma de decisiones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y procurar una representación territorial más equilibrada, garantizando que las distintas regiones del estado tengan voz en la conducción del sector hídrico.

De igual forma, se establece que la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua represente de manera directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la presidencia de la Junta de Gobierno. Con ello se asegura la alineación entre la conducción de la política hídrica estatal y la toma de decisiones del órgano de gobierno de la Comisión, fortaleciendo la rectoría institucional y evitando interpretaciones discrecionales sobre dicha representación.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que la presente iniciativa no busca, en ningún caso, la convalidación, regularización o modificación retroactiva de decisiones presupuestales previamente adoptadas, ni autoriza por sí misma reasignaciones específicas de recursos públicos. Las determinaciones en materia de financiamiento, inversión o afectación de recursos vinculados al sector hídrico deberán sujetarse, en todo momento, a los instrumentos de planeación vigentes, incluyendo el Plan de Reingeniería del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como a los mecanismos de control, autorización y fiscalización previstos en la legislación aplicable, particularmente en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En conjunto, estas modificaciones permiten transitar de un esquema caracterizado por la dispersión de atribuciones hacia un modelo de gobernanza basado en la diferenciación funcional, la coordinación interinstitucional y la claridad en la cadena de responsabilidades, elementos indispensables para garantizar una gestión eficaz, transparente y orientada a lograr resultados positivos en el sector hídrico estatal.

A partir de las consideraciones recién expuestas, la reforma propuesta versa en el sentido que ilustra el siguiente cuadro:

Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios	
Dice	Debe decir
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:
I al XXXIII (...)	I al XXXIII (...)
Sin correlativo	XXXIII Bis. Secretaría: Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.	Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 14. La Comisión—será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecen los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.	Artículo 14. La Secretaría será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el apoyo técnico y operativo de la Comisión, y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecerán los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.
Art. 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:	Artículo 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin correlativo. I. La Comisión; II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; III. La Secretaría de Desarrollo Rural; y IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.	I. La Secretaría de Gestión Integral del Agua; II. La Comisión; III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; IV. La Secretaría de Desarrollo Rural; y V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
Sin correlativo.	Artículo 20 Bis. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, tendrá las siguientes atribuciones: I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los lineamientos, criterios y prioridades para la gestión integral del agua en el Estado; II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia; III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios; IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	del Agua para la implementación de la política hídrica estatal; V. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua; VI. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica; VII. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal; VIII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado; IX. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático; X. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso; XI. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica; XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	coordinación y espacios de participación en materia hídrica; XIII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos; XIV. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua; XV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes: I. (...) II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; III. al VII. (...)	Artículo 23. La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) II. Ser Autoridad técnica y operativa del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; III. a VII. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado; IX. Establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; X. al XX. (...) XXI. Determinar los usos de las aguas de jurisdicción estatal; XXII. al XXIII (...) XXIV. Formular en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE, los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado; XXV. al XXXI. (...) XXXII. Llevar la representación estatal en	VIII. Coadyuvar en la administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente; IX. Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; X. al XX. (...) XXI. Intervenir en la definición de la política pública en materia de usos de las aguas de jurisdicción estatal; XXII. al XXIII. (...) XXIV. Participar en la formulación de los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE XXV. al XXXI. (...) XXXII. Brindar apoyo técnico a la
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; y exigir cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. al XLI. (...)

XLII. Promover, ~~apoyar~~ y, en su caso, gestionar ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. al LIV. (...)

Secretaría en sus labores de representante estatal en los Consejos de Cuenca, cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; **así como coadyuvar brindando la información necesaria para apereibir y en su caso sancionar** a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, **exigiéndoles por la vía legal correspondiente** el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. al XLI. (...)

XLII. **Coadyuvar con la Secretaría** en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. al LIV. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por: I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado como titular o el servidor público estatal que él designe cuando esté ausente; II. El Director General de la Comisión, quien será nombrado por el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno, y quien tendrá las funciones de secretario técnico; y III. Los siguientes vocales: a) El titular o representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; b) El titular o representante de la Secretaría de Salud; c) El titular o representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; d) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Rural; e) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; f) El titular o representante de la Secretaría de la Hacienda Pública; g) El titular o representante de la Contraloría del Estado;	Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por: I. La Presidencia, cuya titularidad recaerá en la Gubernatura del Estado, y que será representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría; II. La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y III. Fungirán como vocales: a) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; b) La persona titular de la Secretaría de Salud; c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; f) La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública; g) La persona titular de la Contraloría del Estado; h) Cuatro representantes de los municipios del Estado designados
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

h) Dos representantes de los municipios del Estado designados por mayoría de votos de los presidentes municipales; i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua; j) Dos representantes de la sociedad organizada; k) Un representante del medio académico. Los representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.	conforme a lo establecido en el artículo 25 bis; i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua; j) Dos representantes de la sociedad organizada; k) Dos representantes del medio académico. Las personas representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.
Sin correlativo.	Artículo 25 Bis. Las personas representantes de los municipios del Estado ante la Junta de Gobierno serán cuatro y se designarán conforme a lo siguiente: I. Una corresponderá a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será designada a través del organismo público descentralizado responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona, conforme a su normativa aplicable;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	II. Tres corresponderán a los municipios del interior del Estado, las cuales serán designadas mediante votación de los Ayuntamientos, conforme a la convocatoria que emita la Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación con los municipios, y al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley; III. En la integración de la representación municipal se deberá procurar una distribución territorial equilibrada entre las distintas regiones del Estado; y IV. La Secretaría General de Gobierno fungirá exclusivamente como instancia convocante, receptora y de cómputo de la votación, sin intervenir en la designación de las personas representantes.
Artículo 26. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de los titulares. Invariablemente los suplentes contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.	Artículo 26. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de las personas titulares. Invariablemente las personas suplentes contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las **repercusiones sociales** de la presente iniciativa de reforma consiste en mejorar la claridad institucional respecto de las autoridades responsables en materia hídrica, lo cual incide directamente en la capacidad de la ciudadanía para identificar a quién corresponde la vigilancia del cumplimiento de la ley.

Esta omisión puede traducirse en dificultades para canalizar demandas ciudadanas, falta de respuesta clara ante problemáticas específicas y percepción de dispersión o indefinición en la autoridad. Al incorporarla de manera expresa, se fortalece la identificación de responsabilidades públicas, lo que contribuye a mejorar los mecanismos de exigibilidad y, de manera indirecta, la confianza en las instituciones encargadas de la gestión del agua.

Por su parte, las **repercusiones jurídicas** radican en la corrección de una inconsistencia normativa: la existencia de una autoridad con funciones sustantivas en materia hídrica que no está siendo considerada dentro del catálogo legal de autoridades responsables de vigilar la ley. Esta situación genera un problema de certeza jurídica, en tanto puede dar lugar a interpretaciones restrictivas sobre el alcance de sus atribuciones, debilita el fundamento legal de sus actuaciones y abre la posibilidad de cuestionamientos sobre su competencia. La reforma subsana esta omisión al incorporar explícitamente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, asegurando que exista correspondencia entre la estructura administrativa vigente y el marco jurídico que regula sus funciones. Con ello, se fortalece el principio de legalidad administrativa y se reduce el riesgo de vacíos normativos en la aplicación de la ley.

En lo que respecta a las **repercusiones presupuestarias**, la reforma no implica impactos presupuestarios al no crear nuevas estructuras ni ampliar atribuciones sustantivas, sino únicamente reconocer en la ley una autoridad ya existente. La omisión actual, al no considerar expresamente a la Secretaría, puede generar costos indirectos asociados a la descoordinación institucional, tales como duplicidad de funciones entre dependencias, retrasos en la implementación de acciones o ineficiencias derivadas de la falta de claridad competencial. Al corregir esta situación, la reforma contribuye a una mejor articulación institucional, lo que permite optimizar el uso de los recursos públicos sin requerir incrementos presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputada y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Que reforma los artículos 2, 7, 14, 20, 23, 25 y 26, así como adiciona los artículos 20 Bis y 25 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2,7,14, 20, 23, 25 y 26 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:

I al XXXIII [...]

XXXIII Bis. Secretaría: Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;

XXXIV al LVI [...]

Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través **de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Artículo 14. La **Secretaría** será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, **con el apoyo técnico y operativo de la Comisión**, y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecerán los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.

Artículo 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:

- I. La **Secretaría de Gestión Integral del Agua;**
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Rural; y
- V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 23. La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

II. Ser Autoridad **técnica y operativa** del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

III. a VII. (...)

VIII. **Coadyuvar en la** administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente

IX. **Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan** las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;

X. a XX. (...)

XXI. **Intervenir en la definición de la política pública en materia de** usos de las aguas de jurisdicción estatal;

XXII. a XXIII. (...)

XXIV. **Participar en la formulación de** los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE.

XXV. a XXXI. (...)

XXXII.**Brindar apoyo técnico a la Secretaría en sus labores de representante estatal** en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; **así como coadyuvar brindando la información necesaria para apercibir y en su caso sancionar** a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, **exigiéndoles por la vía legal correspondiente** el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. a XLI. (...)

XLII. **Coadyuvar con la Secretaría** en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. a LIV. (...)

Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. La Presidencia, cuya titularidad recaerá en la Gubernatura del Estado, y que será representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría;
- II. La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y
- III. Fungirán como vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- b) La persona titular de la Secretaría de Salud;
- c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- g) La persona titular de la Contraloría del Estado;
- h) Cuatro representantes de los municipios del Estado designados conforme a lo establecido en el artículo 25 bis;
- i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua;
- j) Dos representantes de la sociedad organizada;
- k) Dos representantes del medio académico.

Los representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 20 Bis y 25 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 20 Bis. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los lineamientos, criterios y prioridades para la gestión integral del agua en el Estado;
- II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia;
- III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal del Agua para la implementación de la política hídrica estatal;
- V. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua;
- VI. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica;
- VII. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal;
- VIII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

IX. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático;

X. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso;

XI. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica;

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica;

XIII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos;

XIV. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua;

XV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 Bis. Las personas representantes de los municipios del Estado ante la Junta de Gobierno serán cuatro y se designarán conforme a lo siguiente:

I. Una corresponderá a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será designada a través del organismo público descentralizado responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona, conforme a su normativa aplicable;

II. Tres corresponderán a los municipios del interior del Estado, las cuales serán designadas mediante votación de los Ayuntamientos, conforme a la convocatoria que emita la Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación con los municipios, y al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley;

III. En la integración de la representación municipal se deberá procurar una distribución territorial equilibrada entre las distintas regiones del Estado; y

IV. La Secretaría General de Gobierno fungirá exclusivamente como instancia convocante, receptora y de cómputo de la votación, sin intervenir en la designación de las personas representantes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Gestión Integral del Agua deberá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación que permitan medir el desempeño de la nueva distribución de competencias prevista en esta Ley, incluyendo criterios de eficiencia operativa, coordinación interinstitucional y calidad en la prestación de los servicios hídricos, mismos que deberán ser públicos y actualizados periódicamente.

QUINTO. El presente Decreto no implica autorización para la reasignación de recursos públicos, ni convalida actos presupuestales previos. Cualquier determinación en materia de financiamiento, inversión o ejercicio del gasto en el sector hídrico deberá sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los mecanismos de autorización previstos por el Congreso del Estado.

...

V. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. La y los diputados autores de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que son atribuciones de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

V. Del análisis realizado de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a las formalidades: se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que la iniciativa:

- a. **Expone con claridad la necesidad y fines perseguidos**, consistentes en consolidar la reingeniería del sector hídrico estatal a través de una delimitación funcional de competencias que reconozca formalmente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua como el ente rector de la política hídrica, y precise las atribuciones técnicas, operativas y de coadyuvancia de la Comisión Estatal del Agua, salvaguardando el principio de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

- legalidad, la certeza jurídica y fortaleciendo la participación intermunicipal en los órganos de gobierno;
- b. **Presenta un cuadro comparativo** que identifica con precisión los artículos a reformar y adicionar de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el texto vigente y el propuesto, así como una exposición de motivos amplia, documentada y debidamente fundamentada en criterios de gobernanza hídrica locales e internacionales;
 - c. **Se acompaña de la propuesta de decreto con articulado transitorio**, cumpliendo de manera rigurosa con los estándares de técnica legislativa aplicables;
 - d. **Se identifica análisis de las repercusiones** que, en caso de llegar a aprobarse, interpretamos que podría tener:

Impacto jurídico: Es completamente favorable en su fondo, pues no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco ni otros ordenamientos superiores. Por el contrario, subsana una disociación normativa histórica al incorporar en la legislación sectorial las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ya le confiere a la Secretaría de Gestión Integral del Agua. Asimismo, mediante las modificaciones incorporadas por esta Comisión Dictaminadora a propuesta de las autoridades técnicas (SEGIA y CEA), se perfecciona el texto normativo al preservar la facultad constitucional del Titular del Poder Ejecutivo para designar suplencias en los órganos colegiados y se acota puntualmente la atribución de los distritos de control hacia un esquema de estricta coadyuvancia informativa, evitando atribuir facultades coercitivas o de sanción directa que corresponden a otras esferas competenciales del orden ambiental.

Impacto presupuestal: La implementación de la reforma no genera un impacto presupuestal directo significativo ni requiere la asignación de erogaciones extraordinarias en el ejercicio fiscal inmediato, en virtud de que no se crean nuevas estructuras administrativas ni se amplían de forma sustantiva las atribuciones que materialmente ya ejercen las dependencias del sector hídrico. La reforma se enfoca en el ordenamiento, sistematización y clarificación de competencias concurrentes y operativas. Los ajustes normativos contribuirán a mitigar costos indirectos asociados a la dispersión institucional, tales como duplicidades en la planeación de infraestructura o vacíos en la supervisión. En concordancia con las disposiciones de disciplina financiera y el propio texto transitorio de la propuesta, cualquier afectación o inversión futura en el sector se sujetará estrictamente a los instrumentos de planeación aprobados, al presupuesto anual autorizado y a las leyes de ingresos correspondientes.

Impacto social: La iniciativa atiende una sentida y legítima demanda de la sociedad civil, la academia y diversos organismos intermunicipales para transitar hacia un modelo democrático, eficiente y transparente en la gestión del agua, alineado con el cumplimiento del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del recurso. Al disipar la ambigüedad respecto a las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de la ley, se dota a la ciudadanía de canales claros para la exigibilidad de responsabilidades públicas y rendición de cuentas. En términos de gobernanza compartida.

VI. Esta Comisión, al reconocer que la materia de la iniciativa INFOLEJ 2575 incide de forma directa en el diseño institucional hídrico de la entidad, determinó prioritario allegarse de elementos especializados por parte de las dependencias preponderantes del ramo. Para tal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

efecto, mediante los oficios **LXIV-CPOTGA-274-2026** y **LXIV-CPOTGA-275-2026**, fechados el **26 de mayo de 2026**, la Presidenta de este órgano de dictaminación, solicitó formalmente la postura técnica de la **Comisión Estatal del Agua** y de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, respectivamente. Dichos requerimientos fueron atendidos formalmente y presentados ante este Poder Legislativo con fecha del **16 de junio de 2026**, mediante el oficio **CEAJ/DG/0556/2026** suscrito por la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y el oficio **OFC.SGIA/0166/2026** emitido por el Titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua. Las valiosas observaciones, sugerencias de modificación reglamentaria y precisiones de constitucionalidad vertidas en los citados documentos fueron minuciosamente analizadas por esta Comisión e incorporadas de forma integral en el texto del articulado del presente dictamen, garantizando un decreto armónico con la realidad operativa hídrica del Estado de Jalisco.

VII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa, la misma pretende lo siguiente:

Primero. Reconocimiento formal de la Secretaría de Gestión Integral del Agua como autoridad rectora: La reforma tiene como pretensión fundamental actualizar la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para subsanar un desfase normativo originado desde el año 2018 con la creación de dicha Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Los iniciadores buscan incorporar formalmente a la Secretaría dentro del catálogo de autoridades responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley (Artículos 2, 7 y 20), otorgándole la atribución expresa de definir, conducir y evaluar la política hídrica de la entidad y de encabezar la formulación del Programa Hídrico Estatal (Artículos 14 y 20 Bis), dotando de plena certeza jurídica a los actos administrativos que actualmente realiza en la práctica.

Segundo. Reconfiguración y delimitación funcional de la Comisión Estatal del Agua: Como consecuencia de la incorporación de la Secretaría como órgano directivo, la iniciativa plantea transitar de un esquema de dispersión competencial a un modelo de diferenciación funcional clara. En ese sentido, se pretende redefinir el rol de la Comisión (Artículo 23) para que actúe en estricta congruencia con la política emitida por la Secretaría, manteniendo sus capacidades como un brazo técnico, operativo y de coadyuvancia en la administración del recurso, participando de manera coordinada en los programas de inversión hídrica, apoyo en los Consejos de Cuenca y en las gestiones ante la Federación.

Tercero. Democratización e incremento de la representación municipal en el órgano de gobierno: En materia de gobernanza, la propuesta busca ampliar los canales de participación de los gobiernos locales en la toma de decisiones estratégicas del sector. Para ello, plantea reformar el Artículo 25 para duplicar el número de representantes municipales dentro de la Junta de Gobierno de la Comisión, pasando de dos a cuatro integrantes. Asimismo, mediante la adición de un Artículo 25 Bis, pretendía establecer un mecanismo de designación trianual por regiones para los municipios del interior del Estado, coordinado por la Secretaría General de Gobierno, buscando un equilibrio territorial en la toma de decisiones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuarto. Modificación en la conducción y representación de la Junta de Gobierno:

Finalmente, los iniciadores proponen reestructurar la integración de la Junta de Gobierno (Artículo 25) para establecer que la Presidencia de dicho órgano colegiado recaiga en la Gubernatura del Estado pero sea representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, asignando simultáneamente las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de manera directa al Director General de la Comisión, modificando además el régimen de suplencias general (Artículo 26).

1. Una vez expuestas las pretensiones de los iniciadores, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de control y dictaminación, determinó **aprobar en lo general la iniciativa, pero modificar sustancialmente su redacción en lo particular**, de conformidad con las opiniones técnicas especializadas emitidas por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIA) y la Comisión Estatal del Agua (CEA), bajo los siguientes criterios de viabilidad institucional y legalidad constitucional:

- **Inclusión del SIAPA como Autoridad de Vigilancia:** Se estimó viable y de alto impacto técnico la propuesta de las dependencias para adicionar una fracción VI al **Artículo 20**, con el objeto de reconocer de manera formal al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) como autoridad responsable de vigilar la observancia de la Ley en el ámbito geográfico y funcional de sus competencias concurrentes.
- **Armonización del Artículo 20 Bis con la LOPE:** Con el fin de evitar vacíos legales o contradicciones normativas, se modificó el párrafo primero y la fracción XIV del **Artículo 20 Bis**, precisando que la Secretaría ejercerá sus facultades de carácter político-normativo por sí o a través de sus Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados. Asimismo, se acotó que su atribución en obra pública versará estrictamente sobre la coordinación y validación de los procesos administrativos de solicitud de contratación, salvaguardando las facultades operativas de ejecución que por ley corresponden a la Comisión.
- **Acotación de Facultades Coercitivas en el Control de la Contaminación:** Respecto a la fracción XXXIV del **Artículo 23**, esta Comisión coincide con las autoridades hídricas en que ni la Secretaría ni la Comisión poseen facultades punitivas o coercitivas directas para dictar medidas de apremio o ejecutar sanciones autónomas contra quienes contaminen los recursos hídricos. Otorgar dicha redacción incurriría en una ilegalidad competencial; por ende, se modificó el articulado para establecer que la Comisión fungirá como un ente de estricta coadyuvancia técnica, *brindando la información necesaria para que las autoridades ambientales competentes ejecuten los apercibimientos y sanciones correspondientes.*
- Al realizar el estudio técnico-jurídico de la propuesta de modificación del órgano de gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), advierte la obligación de observar el principio de regularidad normativa de la administración pública. Al respecto, es preciso señalar que la CEA, por su naturaleza de Organismo Público



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, no opera de manera aislada, sino que, además de su decreto de creación, se rige de forma obligatoria por lo dispuesto en la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**.

Lo anterior encuentra su debido fundamento en el **artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, el cual establece taxativamente:

Artículo 67.

1. *"Las Entidades para su creación, conformación y organización, se regirán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes."*

I. En ese sentido, resulta de capital importancia confrontar la propuesta del iniciador consistente en integrar a cuatro municipios en la Junta de Gobierno mediante un mecanismo de elección o votación con las limitantes y reglas numéricas que impone la legislación general de la materia. Para tal efecto, el **artículo 18, numerales 1 y 3, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, mandata de forma expresa:

Artículo 18.

1. *La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de los Organismos.*
2. *[...]*
3. *Quiénes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta.*

Dicha disposición es una regla de control institucional que tiene por objeto asegurar la dirección estratégica de las actividades paraestatales y la salvaguarda del interés público, exigiendo que los votos que representan al Ejecutivo Estatal mantengan siempre la preponderancia en la toma de decisiones.

III. Con base en la estructura vigente del Artículo 25 evaluada en el presente dictamen, la incorporación de cuatro ayuntamientos bajo un esquema electoral externo, así como la adición de una posición para el sector académico, resultan incompatibles e inviables por las siguientes consideraciones técnicas y presupuestales:

- **Ruptura del equilibrio y control estatal:** Al revisar la composición plasmada en las fracciones del artículo en estudio, el ingreso de cuatro posiciones municipales y un asiento académico adicional rompería de inmediato la proporción numérica de votos en la Junta de Gobierno. Al elevar los votos externos frente a las dependencias centralizadas, se diluye por completo la mayoría absoluta que por ley debe retener el Estado, dejando al órgano de gobierno en un estado de franca contraposición con el mandato taxativo del artículo 18, numeral 3, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

- **Incompatibilidad del mecanismo e inoperabilidad institucional:** De acuerdo con las opiniones técnicas vertidas por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIA) y la Comisión Estatal del Agua (CEA), las Juntas de Gobierno de los OPD son cuerpos colegiados de deliberación estrictamente técnica, presupuestal y de gobernanza administrativa, no espacios de representación política. Introducir un sistema de votación, elección o escrutinio político entre municipios autónomos adolece de un vacío regulatorio en la legislación aplicable y desnaturalizaría las funciones operativas del organismo.
- **Riesgo Operativo y Carga Burocrática Excesiva:** Las dependencias señalaron de forma coincidente que un esquema de selección externa o trianual resulta técnicamente inoperable. Este mecanismo introduce una carga burocrática y administrativa excesiva que compromete la agilidad en la toma de decisiones hídricas urgentes, restando eficacia al organismo ante los cambios de las administraciones municipales y comprometiendo la estabilidad y continuidad operativa del sector hídrico.

CONCLUSIÓN: Por lo tanto, a efecto de garantizar la congruencia normativa con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y salvaguardar la legalidad en la gobernanza del sector hídrico, esta Comisión determina **no procedente** la modificación propuesta por el iniciador respecto a **los cuatro municipios electos, así como la adición de una posición para el sector académico**, toda vez que comprometen la mayoría absoluta que el Ejecutivo Estatal debe retener legalmente en el órgano colegiado; resolviendo en su lugar mantener el esquema de designación y representación vigente para asegurar la estabilidad técnica, jurídica y operativa de la Comisión Estatal del Agua.

2. Con el firme propósito de dotar de mayor claridad, certeza y técnica legislativa al análisis de la presente reforma, así como de ilustrar de manera pormenorizada las adecuaciones, supresiones y adiciones realizadas al texto original de la propuesta con base en las opiniones técnicas de las dependencias hídricas preponderantes, se presenta a continuación un cuadro comparativo que detalla el texto vigente de la ley, la propuesta formulada por los iniciadores y la redacción final aprobada por esta Comisión:

Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios		
Ley vigente	Iniciativa	Dictamen
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por: I al XXXIII (...) Sin correlativo	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por: I al XXXIII (...) XXXIII Bis. Secretaría: Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;	Artículo 2. (en los términos de la iniciativa)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.

Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. (en los términos de la iniciativa)

Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 14. La Secretaría será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el apoyo técnico y operativo de la Comisión, y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 14. (en los términos de la iniciativa)

El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecen los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.

El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecerán los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Art. 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades: Sin correlativo. I. La Comisión; II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; III. La Secretaría de Desarrollo Rural; y IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.	Artículo 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades: I. La Secretaría de Gestión Integral del Agua; II. La Comisión; III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; IV. La Secretaría de Desarrollo Rural; y V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.	Artículo 20. (...) I. a V (...) VI. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, tendrá las siguientes atribuciones: I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los	Artículo 20 Bis. La Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, deberá ejercer por sí o a través de sus Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados las atribuciones siguientes: I a III (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	lineamientos, criterios y prioridades para la gestión integral del agua en el Estado; II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia; III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios; IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal del Agua para la implementación de la política hídrica estatal; V. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua; VI. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica; VII. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información	IV. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua; V. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica; VI. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal; VII. Coordinar la integración y sistematización de la
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	para la evaluación de la política hídrica estatal; VIII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado; IX. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático; X. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso; XI. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica; XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica; XIII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos; XIV. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos en materia de obra pública del sector	información hídrica del Estado; VIII. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático; IX. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso; X. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica; XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica; XII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos; XIII. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos de solicitud de contratación en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua; y XIV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua; XV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.	del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes: I. (...) II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; III. al VII. (...) VIII. Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de	Artículo 23. La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) II. Ser Autoridad técnica y operativa del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; III. a VII. (...) VIII. Coadyuvar en la administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso	Artículo 23. (en los términos de la iniciativa) I. a XXXIII (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado; IX. Establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; X. al XX. (...) XXI. Determinar los usos de las aguas de jurisdicción estatal; XXII. al XXIII (...) XXIV. Formular en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE, los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado; XXV. al XXXI. (...) XXXII. Llevar la representación estatal en los Consejos de Cuenca cuyo	hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente; IX. Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; X. al XX. (...) XXI. Intervenir en la definición de la política pública en materia de usos de las aguas de jurisdicción estatal; XXII. al XXIII. (...) XXIV. Participar en la formulación de los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE XXV. al XXXI. (...) XXXII. Brindar apoyo técnico a la Secretaría en
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;	sus labores de representante estatal en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;	
XXXIII. (...)	XXXIII. (...)	
XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; y exigir cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;	XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; así como coadyuvar brindando la información necesaria para apercibir y en su caso sancionar a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, exigiéndoles por la vía legal correspondiente el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;	XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; así como coadyuvar brindando la información necesaria para que las autoridades competentes aperciban y en su caso sancionen a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, exigiéndoles por la vía legal correspondiente el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;
XXXV. al XLI. (...)	XXXV. al XLI. (...)	XXXV a LIV. (...)
XLII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos	XLII. Coadyuvar con la Secretaría en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;	permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;	
XLIII. al LIV. (...)	XLIII. al LIV. (...)	
Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por:	Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por:	Artículo 25. (...)
I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado como titular o el servidor público estatal que él designe cuando esté ausente;	I. La Presidencia, cuya titularidad recaerá en la Gubernatura del Estado, y que será representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría;	I. (En los términos de la ley vigente)
II. El Director General de la Comisión, quien será nombrado por el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno, y quien tendrá las funciones de secretario técnico; y	II. La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y	II. (...)
III. Los siguientes vocales:	III. Fungirán como vocales:	III. (...)
a) El titular o representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;	a) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;	a) La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;
b) El titular o representante de la Secretaría de Salud;	b) La persona titular de la Secretaría de Salud;	b) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
c) El titular o representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;	c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;	c) La persona titular de la Secretaría de Salud;
d) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Rural;	d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;	d) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

e) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; f) El titular o representante de la Secretaría de la Hacienda Pública; g) El titular o representante de la Contraloría del Estado; h) Dos representantes de los municipios del Estado designados por mayoría de votos de los presidentes municipales; i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua; j) Dos representantes de la sociedad organizada; k) Un representante del medio académico. Los representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.	e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; f) La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública; g) La persona titular de la Contraloría del Estado; h) Cuatro representantes de los municipios del Estado designados conforme a lo establecido en el artículo 25 bis; i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua; j) Dos representantes de la sociedad organizada; k) Dos representantes del medio académico. Las personas representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.	e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; g) La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública; h) La persona titular de la Contraloría del Estado; i) La persona titular del Sistema Intermunicipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; j) Dos representantes de los municipios del Estado designados por mayoría de votos de los presidentes municipales; k) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua; l) Dos representantes de la sociedad organizada; m) Un representante del medio académico. Las personas representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

		dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.
Sin correlativo.	Artículo 25 Bis. Las personas representantes de los municipios del Estado ante la Junta de Gobierno serán cuatro y se designarán conforme a lo siguiente: I. Una corresponderá a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será designada a través del organismo público descentralizado responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona, conforme a su normativa aplicable; II. Tres corresponderán a los municipios del interior del Estado, las cuales serán designadas mediante votación de los Ayuntamientos, conforme a la convocatoria que emita la Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación con los municipios, y al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley; III. En la integración de la representación municipal se deberá procurar una	En los términos de la ley vigente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	distribución territorial equilibrada entre las distintas regiones del Estado; y IV. La Secretaría General de Gobierno fungirá exclusivamente como instancia convocante, receptora y de cómputo de la votación, sin intervenir en la designación de las personas representantes.		
Artículo 26. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de los titulares. Invariablemente los suplentes contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.	Artículo 26. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de las personas titulares. Invariablemente las personas suplentes contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.	Artículo 26. (en los términos de la iniciativa)	

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 14, 20, 23, 25 Y 26 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS AL CITADO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 7, 14, 20, adicionando una fracción VI; 23, fracción XXXIV; 25, fracciones I y II, así como los incisos a), j) y k) de su fracción III; y 26; y se adiciona el artículo 20 Bis, todos de la **Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:

I al XXXIII (...)

XXXIII Bis. Secretaría: Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;

XXXIV al LVI (...)

Artículo 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través **de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Artículo 14. La Secretaría será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, **con el apoyo técnico y operativo de la Comisión**, y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

En el reglamento de esta Ley, se establecerán los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

Artículo 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:

I. La Secretaría de Gestión Integral del Agua;

II. La Comisión;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

IV. La Secretaría de Desarrollo Rural;

V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y

VI. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 20 Bis. La Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, deberá ejercer por sí o a través de sus Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados las atribuciones siguientes:

I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los lineamientos, criterios y prioridades para la gestión integral del agua en el Estado;

II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia;

III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios;

IV. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua;

V. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica;

VI. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal;

VII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado;

VIII. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático;

IX. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso;

X. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica;

XII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos;

XIII. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos de solicitud de contratación en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua; y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Ser Autoridad técnica y operativa del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

III. a VII. (...)

VIII. Coadyuvar en la administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente;

IX. Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;

X. a XX. (...)

XXI. Intervenir en la definición de la política pública en materia de usos de las aguas de jurisdicción estatal;

XXII. a XXIII. (...)

XXIV. Participar en la formulación de los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

XXV. a XXXI. (...)

XXXII. **Brindar apoyo técnico a la Secretaría en sus labores de representante estatal** en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; así como coadyuvar **brindando la información necesaria para que las autoridades competentes aperciban y en su caso sancionen** a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, exigiéndoles por la vía legal correspondiente el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. a XLI. (...)

XLII. Coadyuvar con la Secretaría en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. a LIV. (...)

Artículo 25. La Junta de Gobierno se integrará por:

I (...)

II. La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y

III. Fungirán como **vocales:**

- a) **La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;**
- b) **La persona titular** de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- c) **La persona titular** de la Secretaría de Salud;
- d) **La persona titular** de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- e) **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- f) **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) **La persona titular** de la Secretaría de la Hacienda Pública;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

- h) **La persona titular** de la Contraloría del Estado;
- i) **La persona titular del Sistema Intermunicipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado;**
- j) Dos representantes de los municipios del Estado designados por mayoría de votos de los presidentes municipales;
- k) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua;
- l) Dos representantes de la sociedad organizada;
- m) Un representante del medio académico.

Las personas representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán **nombradas** de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.

Artículo 26. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de **las personas** titulares. Invariablemente **las personas suplentes** contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. La Secretaría de Gestión Integral del Agua deberá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación que permitan medir el desempeño de la nueva distribución de competencias prevista en esta Ley, incluyendo criterios de eficiencia operativa,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.1 Dictamen de ley, que resuelve con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 2575/LXIV

coordinación interinstitucional y calidad en la prestación de los servicios hídricos, mismos que deberán ser públicos y actualizados periódicamente.

Quinto. El presente Decreto no implica autorización para la reasignación de recursos públicos, ni convalida actos presupuestales previos. Cualquier determinación en materia de financiamiento, inversión o ejercicio del gasto en el sector hídrico deberá sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los mecanismos de autorización previstos por el Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 25 de junio de 2026

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Mariana Casillas Guerrero en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada de manera telemática el 25 de junio de 2026 en punto de las 09:00 horas, se aprobó con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 2575/LXIV, correspondiente al punto 5.1 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Mariana Casillas Guerrero	X			
Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera	X			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos	X			
Dip. Martín Franco Cuevas	X			
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	X			
Dip Valeria Ávila Gutiérrez	X			

Aprobándose con 06 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 06 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 25 de junio de 2025

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial
y de la Gestión del Agua.